

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 25899-31-03-002-2020-00238-01

Sería del caso resolver el recurso de alzada concedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá con determinación de 11 de junio de 2021¹, contra la providencia calendada a 17 de noviembre de 2020², sino fuera porque luego de revisado el archivo “23Recursodereposicion” del expediente digital, no se avizora que se haya incoado recurso de apelación, en tanto que el apoderado de la parte ejecutante expreso: *“Por medio del presente oficio, **me permito presentar recurso de reposición** contra el oficio de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2020, notificado por estado No. 050 del dieciocho (18) de noviembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en el cual niega la ejecución”* (negrilla intencional), y expuso los argumentos del recurso horizontal, sin señalar explícitamente que, en subsidio formulara apelación, ni nada que lo diera a entender de forma clara.

Así pues, el inciso 4º del artículo 325 del C.G.P. reza que *“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.”*, siendo evidente que en el asunto de la referencia, no se interpuso recurso subsidiario de apelación a la reposición, cuando ello debe ser expreso -art. 320 ídem-, por lo cual, no hay

¹ Archivo 26 Expediente digital

² Archivo 22

lugar a pronunciamiento alguno por parte de este despacho, por lo que se dispone:

1.- **Declarar** inadmisibile el recurso de apelación concedido por la judicatura de primer nivel contra el auto de 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

2.- **Ordenar** la devolución del expediente, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64943237c90eaa83ec937ea3e1860c3c20bcf9ef600e8a6456f85cc6eb0ee73

Documento generado en 16/11/2021 09:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>